

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 515/2014

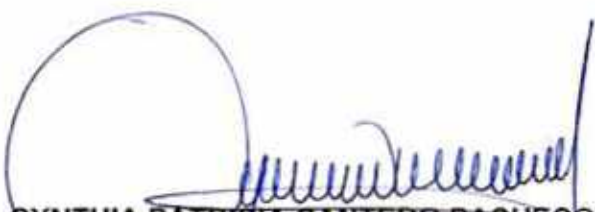
RESOLUCIÓN


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA  
(DIF GUADALAJARA).  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN 515/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**

RECURSO DE REVISIÓN: 515/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA).  
RECURRENTE: [REDACTED]  
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 518/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA).

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA); generándose el folio 01654714, por la que requirió la siguiente información:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día:

- a).-Cuántos menores de edad fueron detectados y atendidos por el DIF siendo explotados sexualmente, por cada año.
- b).-En qué consistía esta explotación sexual por cada caso (prostitución, pornografía, etc)
- c).-Se me informe por cada año las edades y sexo de estos menores atendidos
- d).-Se me informe por cada año en qué municipios y colonias fueron detectados (cuántos por municipio y colonia)
- e).-Se me informe qué atención se les brindó, a qué instancias fueron canalizados y la situación actual de los menores
- f).- Se me informe si estos casos fueron reportados al Ministerio Público local, o al federal, y si se abrieron averiguaciones previas.
- g).-Cuántos menores de edad fueron detectados y atendidos por el DIF que ejercían la prostitución sin ser coaccionados, por cada año
- h).-Se me informe por cada año las edades y sexo de estos menores atendidos
- i).- Se me informe por cada año en qué municipios y colonias fueron detectados (cuántos por municipio y colonia)
- j).- Se me informe qué atención se les brindó, a qué instancias fueron canalizados y la situación actual de los menores
- k).- Se me informe si estos casos fueron reportados al Ministerio Público local, o al federal, y si se abrieron averiguaciones previas."

2.- Mediante acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia con fecha 16dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, tuvo por ADMITIDA la solicitud de información, tomando en consideración que la solicitud de información fue presentada a las 21:15 horas del día 08 del citado mes, misma que se tuvo por recibida el día 09 de octubre de 2014, asimismo se PREVINO al solicitante para que subsanara la petición de información, en razón de que la misma se realizó por medio de un archivo adjunto que resultó imposible de abrir, por lo que no se pudo determinar qué es lo que se estaba solicitando, en consecuencia, el solicitante cumplimentó la prevención el día 15 de octubre de 2014 agregando un nuevo archivo adjunto

**RECURSO DE REVISIÓN 515/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**

solicitando la información que se indica en el resultando 1 que antecede y, tras los trámites internos correspondientes con fecha 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, con base en las respuestas proporcionadas por las áreas generadoras de la Información como inexistente. Dicha resolución le fue notificada el día 23 veintitrés del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex Jalisco.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través del correo electrónico habilitado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, identificado como solicitudes e [impugnaciones@itei.org.mx](mailto:impugnaciones@itei.org.mx) el día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"Presento recurso de revisión por esta vía en contra del Sistema DIF Guadalajara pues no me da la opción el sistema Infomex.

"El sistema DIF Guadalajara no me entregó toda la información pública que le solicité, a pesar de que toda resulta de su competencia y forma parte de sus funciones diarias y cotidianas pues hace referencia a la explotación sexual de los Infantes.

En el considerando IV de su respuesta, el mismo sistema DIF reconoce que estos temas son de su competencia pero termina por declarar inexistentes la totalidad de los puntos que solicité, lo cual forzosamente hace concluir o que su búsqueda de la información fue inadecuada, o que declara sin sustento e indebidamente inexistente la información para no entregarla...."

4.-Mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **515/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 515/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto a través del correo electrónico habilitado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, identificado como solicitudes e [impugnaciones@itei.org.mx](mailto:impugnaciones@itei.org.mx), por el recurrente en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**;

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

**RECURSO DE REVISIÓN 515/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/390/2014 el día 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través de oficio con acuse de recibo y al recurrente el día 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través de correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la ponencia a través de la oficialía de partes, oficio de número DG/UT/3041/2014 y anexos, signado por el Titular del Sujeto Obligado.

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se advierte la manifestación de la parte recurrente de no optar por la vía de conciliación en la presente controversia, no obstante la manifestación del sujeto obligado en su informe de optar por la vía conciliatoria, por lo que, el presente recurso de revisión, se continuó con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto número cuarto del procedimiento y la Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales en materia del procedimiento y desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Situación que le fue notificada al sujeto obligado mediante oficio de número PC/GPCP/422/2014, a través de oficio con acuse de recibo el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Ponencia de la Presidencia, oficio número DG/UT/3260/2014, signado por Titular del Sujeto Obligado, mediante el cual rinde informe en alcance, mismo que fue presentado y recibido en las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el mismo día 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce. Informe en alcance que señala, en lo sustancial, lo siguiente:

"...  
Este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva... con respecto a la información requerida... y que ya ha sido notificado al solicitante..."

El citado informe por la relevancia en su contenido, para el caso que nos ocupa, se trae a la presente de manera íntegra para actualizar su consulta como uno de los elementos determinantes en la presente resolución definitiva:

RECURSO DE REVISIÓN 515/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)



Vivir con esperanza,  
servir con amor

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN UT/034/2014  
INFOMEX 01664714

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

En alcance a la resolución de fecha 23 de octubre del año en curso, y ante la insistencia del solicitante C. Luis Alberto Herrera Álvarez, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva por parte de este sujeto obligado de la información solicitada, en aras de garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, difundir, recibir, reproducir y publicar la información pública.

Lo anterior, arrojó como resultado los siguientes datos:

En el año 2012 se detectó 01 (uno) caso de prostitución infantil, donde se atendió a 03 (tres) menores de edad de 09 (nueve), 11 (once), y 15 (quince) años respectivamente; lo anterior sucedió en la colonia Jardines del Bosque, la atención brindada fue a través de una investigación domiciliaria, y no se localizaron datos relacionados al reporte al Ministerio Público.

Por otro lado, en el año 2014 también se encontró 01 (uno) registro de un caso detectado de prostitución infantil, donde se atendió a 02 (dos) menores de edad, una niña de 06 (seis) años y un adolescente de 17 (diecisiete) años en la colonia Centro; la atención brindada fue a través de una investigación domiciliaria que desembocó en una denuncia Penal ante el Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, el hogar de Transición para la niñez "Villas Miravalle" recibe y atiende varios tipos de maltrato infantil, como pudlra ser abandono, omisión de cuidados, maltrato, o cuando exista algún tipo de incapacidad de los padres para cuidarlos. En ese sentido, en dicho lugar de transición se han recibido a varios menores que han sido canalizados por parte de la otrora Procuraduría, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco, por cuestiones de delitos sexuales por lo que los datos de su situación son incompletos:

DIF GUADALAJARA  
LABORAL Y TRANSPARENCIA

1

RECURSO DE REVISIÓN 515/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)



Vivir con esperanza,  
servir con amor

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN UT/034/2014  
INFOMEX 01554714

En el 2007 ingresó una adolescente de 17 (diecisiete) años de edad a quien la explotaban sexualmente por medio de prostitución.

En 2008 se atendieron a una menor de 12 (doce) la cual era explotada sexualmente por medio de prostitución. En otro caso se recibió a una menor de 14 (catorce) años quien ejercía la prostitución.

En el 2009 ingresó una menor de 17 (diecisiete) años de edad, quien ejercía la prostitución.

En 2013 ingresaron 02 (dos) menores de edad de 13 (trece) y 16 (dieciséis) años de edad respectivamente, quienes ejercían la prostitución.

Todos los registros son de sexo femenino, y como ya se ha señalado han sido canalizados para por la Fiscalía General del estado de Jalisco, por lo que nuestra Institución sólo se ha avocado a resguardarlas y brindarles atención integral, no contando por ese motivo con mayores datos de los proporcionados.

En razón de lo anterior, se ordena notificar al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico señalado en el Sistema Infomex Jalisco, ante la imposibilidad de realizar dicha notificación por ese medio.

Infórmese por oficio la presente actuación al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

DIF GUADALAJARA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes  
Coordinador de la unidad de transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

2

9.- En el acuerdo antes citado de fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva, se le requirió al recurrente para que se manifestara respecto al informe complementario referido en este acuerdo, dándole un término improrrogable de tres días contados a partir de que surta efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor el día 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce a través de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para efectos de notificación.

10.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se levantó constancia de no haber recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**; quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 25 veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 24veinticuatro y concluyó el día 07 siete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, VII.-no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Estos con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe en alcance amplía su resolución y realizó actos positivos tendientes a la entrega y puesta a disposición de la información solicitada por el recurrente, informando que derivado de una búsqueda exhaustiva, emitiendo nueva resolución con fecha 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el que se proporcionó información estadística adicional que concuerda con lo peticionado.

También se acompañó, constancia de remisión vía correo electrónico al recurrente, de fecha 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, por parte del Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es de señalar que derivado del requerimiento hecho por este Instituto de Transparencia a efecto de que el recurrente se manifestara respecto a la entrega de información adicional a la respuesta original, manifestando el recurrente su conformidad tácita al no haber realizado manifestación alguna con respecto al contenido y alcance de la información rendida con respecto a lo requerido en su solicitud.

Con base en lo anterior se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



**RECURSO DE REVISIÓN 515/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA)**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

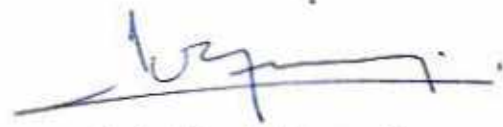
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, en sesión ordinaria correspondiente al día 14catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 515/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14catorce del mes de enero del año 2015dos mil quince.

JRM